

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MUTILVA BAJA**

ORDENANZA NUM. 8

Art. 1.- La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999 de 2 de Marzo.

Art. 2.- Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias de las instalaciones del Polideportivo municipal del Valle de Aranguren.

Art. 3.- La obligación de contribuir se produce en el momento de obtener un pase o autorización municipal que dé acceso a dichas instalaciones.

Art. 4.- Podrán ser abonados de las instalaciones, todos los vecinos empadronados en el Valle de Aranguren y los empleados del Ayuntamiento, así como cónyuges e hijos de los mismos.

Excepcionalmente el Ayuntamiento estudiará los casos de personas que viviendo en el Valle de Aranguren, no estén empadronados en el Valle por motivos especiales. Así mismo, se reserva el derecho de realizar precios especiales a colectivos por entrada temporal en las instalaciones, sin estar empadronados.

Se instará a los nuevos abonados a domiciliar los recibos para poder ser usuarios de las instalaciones. El carnet de abonado es personal e intransferible, no dando derecho de uso de las instalaciones deportivas mas que al titular del mismo.

Art. 5.- Toda persona no empadronada que participe como monitor, entrenador o jugador de cualquier modalidad deportiva de equipos federados que representen al Valle , tendrán la posibilidad de hacerse abonado durante el año que participe en alguna modalidad pagando las tasas como si fuera empadronado, siempre que no perciba remuneración alguna por la labor desempeñada.

Art. 6.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Cada usuario pagará una cuota de inscripción más la cuota anual de uso de las instalaciones deportivas.

CUOTA DE INSCRIPCION

La cuota de inscripción se pagará en el momento de alta como abonado de las instalaciones, sirviendo para todos los años que permanezca como abonado. Cuando un abonado se dé de baja, deberá pagar la cuota de inscripción por las altas posteriores.

Los menores de 6 años cuyos padres sean abonados se considerarán dados de alta al cumplir los 6 años, no debiendo pagar la cuota de inscripción.

La cuota de inscripción se fija en :

Mayores de 18 años	60 €
De 14 a 18 años	30 €
De 6 a 14 años	10 €

CUOTA ANUAL DE USO

La cuota anual de uso se fragmentará en cobros trimestrales, renovándose cada trimestre automáticamente el alta de abono siempre y cuando no se comunique el deseo de darse de baja como abonado 15 días antes de que finalice el trimestre. Excepto las altas de personas no empadronadas que se realicen a partir del 30 de junio que deberán pagar en la entidad bancaria correspondiente el importe del todo el segundo semestre del año, sin posibilidad de devolución en caso de baja.

Ver Anexo con tarifas

- Los menores de 6 años empadronados tendrán acceso gratis siempre que alguno de los padres sea abonado y vecino del Valle.
- Estará exento de cuota el jubilado individual que no teniendo otros ingresos, la pensión de jubilación no supere el salario mínimo interprofesional, o los jubilados (pareja) que no superen el 1.5 de salario mínimo.
- Estarán exentas las viudas que cobren exclusivamente la pensión de viudedad y la misma no supere el salario mínimo interprofesional.
- Se aplicarán las mismas cuotas que a los jubilados del Valle a los padres mayores de 65 años cuyos hijos vivan en el Valle de Aranguren
- Los mayores de 65 años, empadronados, que utilicen las instalaciones de invierno hasta las cinco de la tarde pagarán una cuota anual de 90 €.
- Las familias numerosas que al menos tres hijos sean abonados y estén comprendidos todos ellos entre 6 y 18 años, los hijos tendrán una reducción del 25 % de la cuota, siempre que la Base Imponible

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no supere el salario mínimo interprofesional por miembro de la unidad familiar.

- Art. 7.- Los pases o entradas con validez para un día se expedirán en el momento de entrar en las instalaciones, para lo que se establece como norma especial de recaudación que el precio será hecho efectivo a los servicios recaudatorios de las Instalaciones, quienes expedirán los correspondientes pases que servirán como documentos justificativos de pago.
- Art. 8.- Quienes deseen hacer uso de las Instalaciones mediante el sistema de abono, se proveerá del mismo en la forma y condiciones que el Ayuntamiento lo determine.
- Art. 9.- Anualmente el Ayuntamiento determinará las fechas de comienzo y finalización de la temporada de Piscinas, así como los horarios de apertura y cierre en cada época del año.
- Art. 10.- Mientras permanezcan en el interior de las Instalaciones, los usuarios deberán conservar los pases y ponerlos a disposición de las personas encargadas de su mantenimiento a requerimiento de las mismas, procediendo su expulsión en caso de negativa.
- Art. 11.- Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las Instalaciones que figuran expuestas en el recinto.
- Art. 12.- Para poder acceder a las Instalaciones será condición imprescindible estar al corriente en el pago de las cuotas que se determinan en el Anexo de Tarifas.
- Art. 13.- Se considerará acto de defraudación el simple hecho de entrar en el recinto de las Instalaciones sin el correspondiente pase o autorización de uso.
- Art. 14.- Los cuota de uso anual tendrán un incremento cada año de la subida de Índice de Precios al Consumo de Navarra, redondeando al número entero inmediatamente superior a la fracción resultante.
- Art. 15.- Las altas de personas no empadronadas en el Valle de Aranguren que se efectúen a partir del 30 de junio conllevan la obligación de pagar, mediante una orden de pago en la entidad bancaria correspondiente, todo el segundo semestre del año en curso, sin posibilidad de devolución en caso de baja antes de que finalice el semestre.
- Art.16 – Las solicitudes para atender demandas de reserva de las instalaciones de colectivos, bien de grupos locales o de entidades foráneas, se realizará en el servicio municipal de deportes, mediante solicitud de reserva o en las oficinas municipales mediante instancia al efecto. La

tasa será la estipulada, excepto en los casos de grupos de abonados organizados para competir oficialmente en laguna modalidad deportiva, en los que el Ayuntamiento podrá estudiar una cuota reducida y determinará su cuantía. Este supuesto sería contemplado en todo tipo de competiciones de equipos locales que no se encuadre dentro de los clubes del Valle de Aranguren.

Art. 17.- En lo no reglamentado en esta ordenanza, se regirá por la normativa existente de uso de las instalaciones.

Art. 18.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General o, en su caso, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO DE TARIFAS

CUOTA ANUAL DE USO

Tasa anual para empadronados:

Mayores de 18 años	124.00 €.
De 14 a 18 años	93.00 €
De 6 a 14 años	62.00 €

Tasa anual para no empadronados:

Mayores de 18 años	248.00 €.
De 14 a 18 años	186.00 €
De 3 a 14 años	124.00 €

ENTRADA DIARIA

Mayores de 18 años	9 €.
De 14 a 18 años	5 €
De 3 a 14 años	3 €

OTRAS TASAS

Gimnasio:	Abonados empadronados	40 € anuales
	Abonados no empadronados	240 € anuales

Sauna seca: 1 € por uso (solo para abonados).

Luz del squash (1/2 h.) 1 €

Luz pista de tenis (1 h.) 2.50 €

Luz del frontón (1 h.) 2.50 €

Uso de instalaciones para no abonados, una hora:

	Sin luz	Con luz
- Frontón	4.00 €	6.50 €
- Tenis	4.00 €	6.50 €
- Squash (½)	4.00 €	5.00 €
- Sauna	5.00 €	
- Rocódromo	4.0 €	5.00 €

Alquiler de instalaciones (grupos), una hora:

	Sin luz	Con luz
- Frontón	24.00 €	26.50 €

- Pista pabellón	35.00 €	41.00 €
- Media pista	18.00 €	21.00 €

Campo de fútbol:

1 h. de campo completo	90.00 €
1 h. de campo completo con luz	99.00 €
1 h. de medio campo	45.00 €
1 h. de medio campo con luz	54.00 €
Partido de fútbol (1.5 h.)	135.00 €
Partido de fútbol (1.5 h.) con luz	144.00 €

Cuando al menos el 75% de los jugadores sean abonados podrán usar el campo de fútbol pagando 9 € de luz (si fuera necesario).

A partir de 10 alquileres de 1 h. ó 10 alquileres para partido de fútbol, la tasas serán:

1 h. de campo completo	45 €
1 h. de campo completo con luz	54 €
1 h. de medio campo	18 €
1 h. de medio campo con luz	27 €
Partido de fútbol (1.5 h.)	60 €
Partido de fútbol (1.5 h.) con luz	69 €